

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada una de las provincias desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Fuente Ovejuna, decretada por V. S. en 9 de Febrero, con fecha 7 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Fuente Ovejuna, decretada por el Gobernador de Córdoba.

Aparece de los antecedentes que con fecha 30 de Enero último varios vecinos del expresado término elevaron instancia al Gobernador de la provincia á fin de que examinara la Administración municipal y corrigiera los vicios de que adolecía, enviando al efecto al pueblo un delegado de su Autoridad. Estimó la solicitud el Gobernador; y á fin de inquirir la verdad de los hechos, comisionó á D. Miguel Helguera, que constituido en Fuente Ovejuna hizo constar por acta notarial el resultado de su visita.

En ese documento consta que el referido día 30 de Enero se consignó en los libros de intervención un reintegro al Depositario de los fondos municipales por valor de 5.016 pesetas 18 céntimos, que no se justificaban, siendo de advertir que la devolución se hizo el mismo día que se inició este expediente con la instancia al Gobernador al principio referida.

El delegado no pudo conseguir que se le exhibieran íntegras las listas electorales, porque el Secretario del Ayuntamiento sólo encontró las de Compromisarios, no hallando tampoco el expediente de nombramiento de la Junta municipal, cuya corporación autorizó el 31 de Agosto último en acuerdo firmado por sólo 13 de sus individuos el pago de 8 610 pesetas por honorarios adeudados á D. Alejandro Pascual Lambiera.

Tampoco pudo lograr el delegado que se le presentaran los resguardos de las inscripciones que posee el Municipio procedentes del 80 por 100 de bienes enajenados, alegándose para disculpar tal omisión que dichos documentos los tenía el apoderado Córdoba, sin que constara al Ayuntamiento antecedente alguno sobre el particular.

Resultó además que no se publicaban los extractos de los acuerdos municipales ni los estados trimestrales de la inversión de fondos; que no se había formado empadronamiento para el servicio militar de los mozos de 18 años, y que 10 de los Concejales de Fuente Ovejuna pagan en el actual ejercicio económico por contribución de consumos cuotas mucho menores de las que han venido satisfaciendo en los años pasados.

Tales son los hechos más culminantes que constan en el acta notarial al principio referida; siendo de advertir que según la misma uno de los Concejales de la villa requirió al Notario D. Tomás Rivera para que presenciase el acto, lo cual no permitió el delegado del Gobernador.

Los Concejales suspensos, en instancia dirigida á V. E. el día 18 de Febrero último y remitida al Consejo con Real orden de 1.º del corriente mes, manifiestan que han sido víctimas de incalificables abu-

sos de Autoridad por parte de dicho delegado, prohibiendo al Notario Rivera el ejercicio de sus funciones, y extendiendo el acta unida al expediente á espaldas de los interesados, los cuales afirman que la devolución ya referida de 5.016 pesetas 18 céntimos no se hizo al Depositario, sino al arrendatario de los derechos de consumos, previa consignación del gasto en el presupuesto y previo acuerdo del Ayuntamiento y orden del Alcalde: que los honorarios satisfechos á D. Alejandro Pascual, además de haberlo sido legalmente, corresponden al ejercicio de 1882-83 en que funcionaba el Ayuntamiento anterior al suspenso: que la Junta municipal se halla debidamente constituida, y las listas electorales formadas y publicadas con arreglo á la ley: que la Municipalidad de Fuente Ovejuna conoce perfectamente el importe de sus inscripciones de Propios, como aparece del inventario que el delegado no quiso examinar, y que no se ha asignado menor cuota por contribución de consumos á ninguno de los Concejales suspensos, porque durante el año económico de 1882-83 no hubo repartimiento; dependiendo las imputaciones contenidas en el acta de que el Notario que la formalizó dió fe de hechos que no había presenciado.

Graves son los cargos dirigidos al delegado don Miguel de la Helguera por los Concejales suspensos en la instancia de 18 de Febrero próximo pasado. Suponen éstos falsa el acta notarial unida al expediente, y atribuyen por lo tanto al delegado y al Notario que la autorizó la comisión de un delito definido y castigado en el Código penal. Pero como el documento en que consta el resultado de la visita es público y debe admitirse como fehaciente hasta tanto que se demuestre su falsedad, cree la Sección que sin perjuicio de lo que los Tribunales acuerden en definitiva debe mantenerse la suspensión de los Concejales de Fuente Ovejuna, toda vez que los hechos reseñados en el acta son bastantes para justificarla, conforme á la interpretación que la jurisprudencia ha venido dando al párrafo último del art. 183 de la ley municipal.

Si los actos imputados á los Concejales suspensos no acusan la extralimitación grave con carácter político ni la desobediencia reiterada á que se refiere el art. 189, revelan sin embargo la más censurable negligencia por parte de dichos individuos en el cumplimiento de sus deberes, con el perjuicio de los intereses comunales á que se refiere el art. 180 de la precitada ley.

Los reintegros de cantidades de consideración á las arcas municipales sin aplicarse el motivo de la devolución ni de la falta de tales sumas en el Tesoro del término; el arbitrario favor dispensado indebidamente á dichos Concejales, rebajándoles la contribución de consumos sin expresar el motivo que autorice la diferencia; la ausencia de datos relativos á las láminas de Propios del Municipio, que constituirán acaso un capital importante y de seguro el fondo de reserva de la localidad para atender á necesidades imprevistas, y la falta de publicación del movimiento de fondos, son, aparte de otros hechos menos graves, suficientes por sí solos para patentizar el abandono en que los Administradores del término tienen los intereses de sus administrados.

Cierto que tales cargos están desmentidos por los

Concejales suspensos; pero cierto es también que mientras no se declare la falsedad del documento donde constan, no se destruyen ni siquiera se desvirtúan por las manifestaciones que los interesados hacen en sentido opuesto.

En su consecuencia, la Sección opina que procede remitir el expediente á los Tribunales de justicia y mantener la suspensión decretada por el Gobernador de Córdoba, volviendo los Concejales suspensos á desempeñar sus cargos, una vez trascurrido el plazo de 50 días, siempre que los Tribunales no hubieran acordado suspenderlos conforme al último párrafo del art. 192 de la referida ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1884.—Romero y Robledo. —Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

(Gaceta 23 Marzo 1884)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Montes.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Rodén, y de conformidad con lo propuesto por el Distrito forestal y Sección de Fomento, he dispuesto autorizar á dicho Municipio para adjudicar en pública subasta los pastos sobrantes de la dehesa boyal para 100 cabezas de ganado lanar, por el tipo de 125 pesetas.

La subasta se celebrará ante el Alcalde del referido pueblo y un Delegado del Distrito forestal el día 25 del actual, á las doce de su mañana; debiendo estar de manifiesto el pliego de condiciones publicado en este BOLETIN OFICIAL, núm. 33, correspondiente al 8 de Agosto último, para que sea examinado por los que deseen tomar parte en la subasta.

Zaragoza 28 de Abril de 1884.—El Gobernador, José Porrúa Moreno.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Dirección general de contribuciones me dice con fecha 17 del actual lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 14 de Marzo último, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general, con motivo de la consulta de 4 de Julio de 1831 de la Dirección de los registros civil y de la propiedad y del Notariado, sobre la conveniencia de reformar el art. 185 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, por oponerse á lo dis-

puesto en el art. 398. caso 4.º de la ley Hipotecaria de 17 de Julio de 1877; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, Intervención general y Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido disponer, que cuando haya necesidad de verificar la inscripción posesoria de que trata el referido art. 185, se tendrá por bastante para hacer constar en los amillaramientos las traslaciones de dominio, cuando no existe ó no puede presentarse título inscripto en el Registro de la propiedad, que se presente el expediente posesorio con una nota del Registrador, en la que se haga constar, que no habiéndose presentado la certificación del Ayuntamiento se suspenda la inscripción definitiva, haciéndose en su lugar una anotación preventiva, la cual se convertirá en inscripción definitiva si dentro del término legal de la duración se presenta el certificado de que en el amillaramiento consta ya la finca ó fincas á nombre del poseedor.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Y se inserta en este BOLETIN OFICIAL para la debida notoriedad.

Zaragoza 26 de Abril de 1884.—Julián García de los Santos.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.—Circular.

Habiendo observado esta Administración que algunos Ayuntamientos, al remitir á la misma el padrón de cédulas personales para el ejercicio próximo de 1884-85, no acompaña la oportuna certificación haciendo constar el recargo municipal que tengan acordado sobre las mismas, ó que renuncian á la imposición de este arbitrio, según previene el artículo 3.º de la instrucción vigente, ha resuelto recordar á aquéllos esta disposición á fin de que tenga el más exacto y puntual cumplimiento.

Zaragoza 24 de Abril de 1884.—El Administrador, José Díaz de Brito.

ANUNCIO.

Con fecha 29 de Abril de 1861, D. Timoteo Sánchez, vecino de esta capital, verificó en la Tesorería de Hacienda de la misma el pago del primer plazo de varias fincas de bienes nacionales, librándose en su consecuencia las oportunas cartas de pago, importantes respectivamente 13.668 reales 6 céntimos, 5.325 reales 20 céntimos y 798 con 78 céntimos, las cuales deben unirse al expediente de devolución de plazos y gastos satisfechos en virtud de haberse anulado la venta de una de dichas fincas denominada «La Gragera» de los propios de Cúbel; y habiendo sufrido extravió estos documentos, he acordado invitar á la persona en cuyo poder puedan obrar haga su entrega en esta oficina en término de 30

días, contados desde el en que tenga efecto la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia: trascurridos los cuales sin haberse verificado quedarán nulas y sin ningún valor ni efecto, procediéndose á lo que haya lugar.

Zaragoza 25 de Abril de 1884.—El Administrador, José Díaz de Brito.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Hallándose vacante la plaza de portero de las escuelas municipales establecidas en la casa núm. 6 de la calle de Palomar, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas y habitación grátis, este Ayuntamiento ha acordado que durante el término de ocho días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitan en la Secretaría municipal, en las horas hábiles de oficina, las instancias de todos aquellos que la soliciten, acompañadas de los documentos que tengan por conveniente.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza 26 de Abril de 1884.—El Presidente, L. Gállego.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Pedro Rebuelta, Abogado, Juez municipal de la villa de Ateca, ejerciente funciones del de primera instancia por indisposición del propietario:

Hago saber: Que con objeto de hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á las procesadas Lucía Marín Marco y Pascuala Elípe Marín, vecinas de Villalengua, en causa seguida contra las mismas sobre lesiones, se sacan á la venta en pública licitación y con rebaja del 25 por 100 del valor de la tasación, los bienes siguientes:

- 1.º Una mesa de pino: tasada en 4 pesetas
- 2.º Dos sillas muy usadas: tasadas en una peseta.
- 3.º Una tinaja de unos 12 cántaros de cabida: en 3 pesetas.

4.º La cuarta parte de una casa proindivisa, sita en dicho pueblo de Villalengua y su calle Mayor, señalada con el núm. 52; lindante toda por derecha entrando con corral de mosen Joaquín Rebuelto, por izquierda con casa de la viuda de Marcelo Marco y por espalda con herederos de Manuel Berojes: tasada en 125 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala áudencia de este Juzgado el día 21 de Mayo próximo viniente á las once de su mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad del inmueble se hallan sin suplir, los cuales serán de cuenta del rematante á descuento de la cantidad por que haga proposición; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor por que se sacan en venta, y que el que quiera interesarse en la subasta habrá

de depositar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 21 de Abril de 1884.—Pedro Rebuelta.—D. S. O., por mi compañero Oróz, Félix Lassa.

D. Pedro Rebuelta, Juez municipal Letrado de esta villa, ejerciente funciones del de instrucción del partido por indisposición del propietario:

Hago saber: Que con objeto de hacer pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenado el penado Manuel Betrián Carretero, vecino de Alhama, en causa seguida contra el mismo sobre desacato, se sacan á la venta en pública licitación, y como de su pertenencia, los efectos y bienes siguientes, sitos en el término municipal de dicho pueblo, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación:

1.º Seis sillas de anea, ya usadas: en 4 pesetas 50 céntimos.

2.º Una mesa de pino, también usada: en 2 pesetas 25 céntimos.

3.º Dos mil ladrillos cocidos: en 51 pesetas 50 céntimos.

4.º Dos terceras partes de una casa, con su era y horno de cocer teja, sita en la partida de la fuente del Olmo, todo contiguo; confrontante al O. con subida á la fuente del Olmo, al P. con casa de Juan José Navío, al N. con cerro y al M. con casa de D. José Tello: en 1.063 pesetas.

5.º La mitad indivisa de un albar, secano, sito en la Hoya, que todo es una yugada; linda al O. con finca de José Marco, al P. con otra de Pascual Cebolla, al N. con barranco y al M. con heredad de Manuel Betrián: en 57 pesetas.

6.º La mitad de una viña indivisa, sita en la misma partida, que toda es una yugada, secano; linda al O. con finca de José Marco, al P. con otra de Pascual Cebolla, al N. con heredad de Manuel Betrián y al M. con finca de Ignacio Mateo: en 94 pesetas 25 céntimos.

7.º La mitad de otra viña, secano, en las Artigas, que toda es una yugada de tierra; lindante al O. con finca de Pascual Monge, el P. con otra de Domingo Martínez y al M. con otra de Roque Colás: en 57 pesetas.

8.º La mitad de otra viña, secano, indivisa, que toda es tres yugadas, sita en Carragodojos; lindante al O. con camino de herederos, al P. con finca de Roque Marruedo, al N. con montes blancos y al M. con finca de Baltasar Mendoza: en 300 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 16 de Mayo próximo, á las once de su mañana; advirtiendo que los títulos de propiedad de los inmuebles están corrientes, y que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor por que se subasta cada finca, y que el que quiera interesarse en la subasta habrá de depositar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 en efectivo del valor de lo que trate de comprar.

Dado en Ateca á 23 de Abril de 1884.—Pedro Rebuelta.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

La Almunia.

D. Félix Herreros y Vergara, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa contra Wenceslao Latorre y Mariano Lidón, sobre lesiones mútuas, he acordado se proceda á la venta en pública subasta de las medias casas embargadas que se especificarán, bajo el tipo de las dos terceras partes de su retasa; cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 28 de Mayo próximo, á las once de su mañana.

Las medias casas indicadas son: Wenceslao Latorre, sita en la calle del Terrero, núm. 1, de esta villa; confronta por derecha con casa núm. 2, por izquierda con corral de Santiago García y por espalda con pajar de Joaquín Jiménez; procede de bienes nacionales y se halla indivisa con la otra mitad: fué retasada en 200 pesetas, pero hay que pagar algunos plazos de los en que fué vendida por el Estado.

La de Mariano Lidón se halla en la calle del Rosario, de esta villa, señalada con el núm. 12; confronta por la derecha con otra de D. Juan Sancho, por izquierda con otra de Romana Soria y por espalda con otra de Ignacio Montero: fué retasada en 250 pesetas y se halla indivisa con la otra.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Dado en La Almunia á 21 de Abril de 1884.—Félix Herreros.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

Pina.

D. Florencio Ballarín, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina:

Por la presente cito y llamo á D. Francisco Herrero Vallés, natural de Velilla de Ebro, vecino que fué de La Zaida y Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este último pueblo, casado, de 30 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en las Cárceles del partido, para prestar declaración indagatoria y notificarle el auto de prisión dictado en causa que contra el mismo se instruye sobre abandono de funciones; bajo apercibimiento de que si no se presentase será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado D. Francisco Herrero Vallés, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Pina á 23 de Abril de 1884.—Florencio Ballarín.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.

Señas del procesado Francisco Herrero.

Estatura regular, edad 30 años, color moreno, barba poblada, pelo negro, cejas idem, ojos negros; usa toda la barba; viste pantalón, americana y chaleco de paño oscuro, y lleva tapabocas.